



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 138/2024 TAD.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para la emisión de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de Reglamento electoral de la Real Federación Española de Boxeo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El 7 de mayo de 2024 se ha recibido petición de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de Reglamento electoral de la Real Federación Española de Boxeo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. – La documentación remitida que acompaña la petición de informe y que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Certificado del Secretario General de la Real Federación Española de Boxeo en la que consta el acuerdo de aprobación de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Boxeo de 26 de abril de 2024 del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Boxeo.
- Proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Boxeo 2024.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que:

“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.

SEGUNDO. - Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Boxeo 2024, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 fue remitido por la Federación al CSD el 26 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 7 de mayo de 2024. Se constata que, entre la remisión del proyecto de Reglamento por parte de la Real Federación Española de Boxeo y la previsión del inicio del proceso electoral, el 30 de septiembre de 2024, respetando el transcurso del período de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 remitido debe respetar en su contenido lo previsto en el artículo 3.2 k) de la Orden EFD/42/2024 en relación a su contenido mínimo, se ha advertido la siguiente omisión:



“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones: [...]

k) Medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la presencia y composición equilibrada.”

Se advierte que el Reglamento Electoral no contempla ninguna medida para garantizar que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

Es cierto que el artículo 17 del proyecto de Reglamento sometido a informe señala las reglas o criterios que deben respetarse en la elección de los miembros de la Asamblea General atendiendo al contenido del artículo 14 de la Orden Electoral. Sin embargo, lo cierto es que no contempla ninguna medida y, no basta con que el Reglamento se limite, como hace, a transcribir el contenido de una de rango superior, sino que lo procedente sería que estableciera la forma (las medidas) en la que se va a articular esa obligación de resultado.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.



TERCERO. – El proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Boxeo 2024 consta de 66 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria. Se acompaña de dos anexos (I, II, El Anexo I establece la “Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, y estatutos”, el Anexo II el “Relación de las Competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado para la inclusión en el censo electoral”. Asimismo, se acompaña borrador de “Calendario electoral”.

En cuanto al articulado, del examen del proyecto del Reglamento Electoral 2024 y de la Orden Ministerial no se desprende que existan apartados del Reglamento Electoral que están en contradicción con elementos esenciales de los Estatutos de la Federación o con la propia Orden EFD/42/2024.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

